

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 09 de septiembre de 2016.

CC. INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.-

CC.DIPUTADAS y DIPUTADOS:



Arcenio Ortega Lozano, diputado del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 64 fracción 1 de la constitución política local, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, someto **a su consideración:**

INICIATIVA con propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, mediante el cual el Congreso del Estado exhorta a los titulares de las Secretarías de Educación y del Trabajo y Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado, a reconocer y respetar los derechos del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación en México (SITEM)** -- sección Tamaulipas--, y de sus agremiados, así como, a garantizar el reintegro de las cuotas sindicales a esa organización sindical.

Acción parlamentaria que sustento en las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 123 apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de libertad sindical de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y del Distrito Federal, al disponer que; **"Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes..."**

2.- En congruencia, el segundo párrafo, fracción VI del artículo 116 constitucional federal, señala que

Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

3.- En tanto que, el numeral 148 de la Constitución Política del Estado, ordena que

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en **el Artículo 123 de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias correspondientes, **el Ejecutivo contará con una Dependencia** cuya estructura, funciones y naturaleza jurídica, se determinarán de acuerdo a las necesidades y requerimientos que la realidad social imponga.

4.- Por su parte, el artículo 28 parte conducente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, precisa que, **a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos**, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le

corresponde:

- Ejercer las funciones que en materia de trabajo y previsión social correspondan al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo
- Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones
- Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, así como en los conflictos que surjan por violación a las leyes o a los citados contratos

5.- De esta manera, la libertad sindical armoniza con el **derecho humano de asociación en materia laboral**, reconocido en el artículo 16 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que

*Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, **laborales**, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*

Y, en similar sentido, con el primer párrafo del artículo 9º de la Carta Magna, que reconoce que

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;...

6.- Complementa el diseño normativo en análisis, el hecho

de que el “Protocolo de San Salvador”, signado por los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su **artículo 8, numeral 1 punto a.**, entre otras cosas, **garantiza:** *el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados Partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados Partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente.*

7.- El mismo artículo de dicho Protocolo, en su numeral 3, menciona que: **Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.**

8.- Ahora bien, los sindicatos tienen **personalidad jurídica** y deben poder contar con **un patrimonio** destinado a sus propios fines, que en el caso de los sindicatos de trabajadores lo son las **cuotas sindicales**, aunado a que **se constituyen para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.**

9.- Esto se traduce, conforme al **principio de igualdad laboral**, en la máxima de que las condiciones que contiene el contrato colectivo de trabajo, si bien las negocia el sindicato único o mayoritario, se extienden a todos los trabajadores que laboran para el mismo patrón o patrones.

10.- La libertad de asociación sindical comporta el deber de todo patrón, de **abstenerse de injerencias o intromisión**

en los asuntos sindicales. Con mayor razón cuando el Estado se asume como patrón.

11.- Inclusive, de existir dos o más sindicatos de trabajadores, **no debe coartarse la libertad de asociación en materia laboral**, ni por retención de cuotas ni por preferencias hacia un sindicato, ni por desconocimiento patronal, pues además que **la toma de nota** no es función del patrón, el artículo 1º constitucional federal, en su último párrafo, **prohíbe:**

... toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

12.- Tomando en cuenta que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos debe ser conforme con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, la Constitución también **obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias**, a: *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

13.- Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado la siguiente jurisprudencia:

1. Registro No. 193 868

SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.

Localización: [J] ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Mayo de 1999; Pág. 5. **P./J. 43/99 .**

14.- El texto de la tesis dice:

El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

15.-Asimismo, el Partido del Trabajo considera que el

ejercicio de la libertad sindical, no debe traer por consecuencia la pérdida o menoscabo de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, pues **ningún sentido tendría esa libertad si la ley o la autoridad añadieran a su ejercicio consecuencias dañinas a los derechos del trabajador.**

16.- El caso es que, diversos trabajadores de la educación adheridos al **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación en México, sección Tamaulipas**, debidamente registrado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se han dirigido al promovente de esta iniciativa, **denunciando conductas discriminatorias** cometidas, a su parecer, por el Secretario de Educación y por otros funcionarios bajo su dependencia, que afectan a sus agremiados.

17.- Las **principales irregularidades que denuncia la Secretaría General** del sindicato, son:

- Que en la Secretaría de Educación de Tamaulipas no reconocen la personalidad jurídica del **SITEM**, privilegiando con esto al **SNTE**, pues esto aparentemente desalienta el ingreso de los trabajadores al gremio independiente.
- Que la Secretaría de Educación mencionada no entrega al SITEM, sección Tamaulipas, las cuotas sindicales que descuenta a sus agremiados, no obstante que, inclusive, algunos de estos han logrado que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

ordene, mediante notificación personal al titular de la Secretaría de Educación del Estado, el reintegro de tales cuotas al sindicato

- Que la mencionada dependencia litiga en tribunales contra los derechos de los trabajadores, a pesar de que el Ejecutivo presume en sus informes y boletines oficiales que guarda excelentes relaciones con los trabajadores de la educación
- Que a los trabajadores afiliados al SITEM les niegan diversas prestaciones que, en cambio, sí se otorgan al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo

18.- Sin desconocer la gravedad de las imputaciones referidas, **considero necesario que las condiciones generales de trabajo se extiendan a todos los trabajadores de la educación y que las cuotas sindicales se entreguen por la Secretaría competente a cada organización sindical según el padrón de sus respectivos afiliados**, esto en reconocimiento a la personalidad de cada sindicato y en respeto al cumplimiento de sus fines.

19.- Finalmente la lucha de toda organización sindical rebasa el ámbito de sus representados y se extiende a la defensa de los intereses de clase.

20.- En este sentido, **es objeto de la presente iniciativa, exhortar** a los titulares de las Secretarías de Educación y del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, a respetar y proteger, **con igualdad y no discriminación**, los derechos de sus trabajadores de la educación; a **reconocer**

a cada uno de los sindicatos **y entregarles las cuotas sindicales** que les correspondan.

Estimando justificado lo anterior, solicito el apoyo de esta representación popular para aprobar la siguiente **propuesta:**

“ PUNTO DE ACUERDO No. LXI- _____

PRIMERO.- El Congreso del Estado exhorta a los titulares de las Secretarías de Educación y del Trabajo y Asuntos Jurídicos, a reconocer y respetar los derechos del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación en México (SITEM)** --sección Tamaulipas-- y de sus agremiados, así como a garantizar el reintegro de las cuotas sindicales a esa organización sindical.

SEGUNDO.- El Pleno Legislativo o la Diputación Permanente del Congreso del Estado, llamarán a comparecer a los funcionarios exhortados, para que aclaren, en sesión pública, la situación que guarda el asunto referido en este Acuerdo, o para cualquier otro tema de interés en el que se requiera contar con mayor información de esas áreas de la Administración.

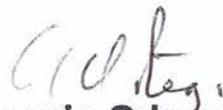
TERCERO.- Se faculta al Presidente de la Junta de Coordinación Política a comunicar el presente Acuerdo a los funcionarios exhortados así como al Gobernador, para los efectos que haya lugar.”

Diputado Presidente de la Diputación Permanente.- Le ruego que **el contenido de este documento se inserte textual en el Acta** que se levante con motivo de la presente sesión.

Atendiendo, también, a que el objeto de mi iniciativa con propuesta de punto de acuerdo amerita el pronunciamiento del Pleno, **solicito que la diputación permanente emita, con máxima diligencia, el dictamen respectivo así como la convocatoria que incluya su presentación en sesión extraordinaria del Pleno**, conforme con la parte conducente del artículo 62 fracción II de la Constitución Política local.

Atentamente:

UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!



Lic. Arcenio Ortega Lozano.

Diputado del Partido del Trabajo.